



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 2298-2012
AMAZONAS

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado RODOLFO INGA HUAMÁN, contra la sentencia de fojas mil trescientos treinta y ocho, de veintiuno de mayo de dos mil doce, que lo condenó como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de malversación de fondos agravada, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), a cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de dos años bajo reglas de conducta, y fijó en mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado. Interviene como ponente el señor RODRÍGUEZ TINEO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la defensa del encausado Rodolfo Inga Huamán, en su recurso formalizado de fojas mil trescientos cincuenta y dos, argumenta que en autos no existe pericia contable que acredite un perjuicio al Estado. No se han valorado en forma adecuada las pruebas actuadas en el proceso penal, pues no se ha considerado que el saldo de 121 126,68 nuevos soles se revirtió al Tesoro Público, y que la obra Puesto de Salud de Levanto se ejecutó con una partida asignada en el año dos mil ocho por Mindes Foncodes.

SEGUNDO. Que la acusación fiscal, de fojas mil doscientos cuarenta y ocho, atribuye a Rodolfo Inga Huamán ser autor del delito de malversación de fondos en agravio del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES) cuando se desempeñaba en el cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Levanto-Chachapoyas-Amazonas. Es así que, el veintiuno de marzo de dos mil siete, el imputado -en representación de la referida Municipalidad- firmó el Convenio de Gestión sobre Transferencia Programática para Proyectos de Infraestructura Social y Productiva con el representante del Ministerio ya mencionado, con el fin de transferir la suma de 199 145,00 nuevos soles, para la ejecución de los



siguientes proyectos: a) Red secundaria de electrificación Quipachacha, por un monto estimado de 80 000,00 nuevos soles. b) Mejoramiento de agua potable por un costo estimado de 119 145,00 nuevos soles. Sin embargo, se ejecutó la obra Construcción Red secundaria electrificación Quipachacha, por el importe de 78 018,32 nuevos soles y al existir un saldo por ejecutar de 121 126,68 nuevos soles, el encausado emitió la Resolución de Alcaldía N.° 21-2007-MDL/A, de fojas ciento cincuenta y ocho, con que modifica el presupuesto institucional y transfiere el saldo restante a las siguientes obras: i) Mejoramiento del Puesto de Salud-Levanto, por la suma de 102 324,21 nuevos soles. ii) Construcción de reservorio de agua, Anexo San Juan de Cachuc, por el monto de 18 802,47 nuevos soles, con lo que se configura el delito de malversación de fondos.

TERCERO. Que la conducta atribuida por el representante del Ministerio Público, de acuerdo con la tesis fiscal, se subsumiría en la hipótesis normativa descrita en el segundo párrafo del artículo trescientos ochenta y nueve del Código Penal, la misma que sanciona al funcionario o servidor público que da al dinero o bienes que administra, y que corresponden a programas de apoyo social, de desarrollo o asistenciales, una aplicación definitiva distinta, con lo que afecta el servicio y la función encomendada con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años.

CUARTO. Que revisada la sentencia en relación al acervo probatorio acopiado a los autos, se advierte que el Tribunal Superior no ha efectuado un debido análisis de los hechos ni tampoco una adecuada valoración de las pruebas, pues respecto a la imputación formulada, el encausado Inga Huamán, tanto a nivel preliminar –véase manifestación policial de fojas cuarenta–, como judicial –instructiva de fojas doscientos dos y sesión de juicio oral de fojas mil trescientos–, aceptó haber dispuesto la ejecución de la obra Puesto de Salud de Levanto y Construcción del Reservorio de Agua-Anexo San Juan de Cachuas, con el saldo presupuestal ascendente a la suma de 121 126,00 nuevos soles, e indicó que no se llegó a concretar, debido a la demora en la formación del expediente técnico, lo que motivó que dicha suma de dinero sea revertida al Tesoro



Público. Asimismo, aclaró que el Convenio suscrito con el Ministerio de la Mujer no especificaba el tipo de obras de apoyo social a ejecutarse, y que el destino diferente que se asignó a los caudales tuvo sustento en los requerimientos de los pobladores y comuneros de Levanto, quienes no quisieron que se traiga el agua de Alpachaca, debido a que se secaría en la temporada de verano, con lo cual la obra sería en vano. Asimismo, el encausado reconoció el contenido de la resolución de Alcaldía N.º 21-2007-MDL/A, de fojas ciento cincuenta y ocho, que modificó el presupuesto institucional, donde se señala que en el año dos mil siete no tenía asesores ni contó con el apoyo de personal de FONCODES que pueda supervisar los procedimientos a seguir en casos de desplazamiento de dinero de una obra destinada a otra.

QUINTO. Que el desconocimiento alegado por el encausado Inga Huamán, se corrobora con las condiciones personales del agente, quien de acuerdo con la información proporcionada cuenta con un nivel cultural bajo, quinto de primaria, además de desempeñar el cargo de Alcalde en una zona rural de poco acceso a la información técnica y especializada. En este contexto de hechos y pruebas, no puede acreditarse la responsabilidad penal del encausado, por lo que existe un error de prohibición invencible que lo exime de toda culpa, de tal forma que corresponde su absolución, de conformidad con el artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas mil trescientos treinta y ocho, de veintiuno de mayo de dos mil doce, que condenó a Rodolfo Inga Huamán como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de malversación de fondos agravada, en agravio del Estado, representado por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MINDES), a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por el periodo de dos años bajo reglas de conducta, y fijó en mil nuevos soles el monto a pagar por concepto de reparación civil a favor del Estado; reformándola



ABSOLVIERON a RODOLFO INGA HUAMÁN de la acusación fiscal por el mencionado delito y agraviado antes citado. **ORDENARON:** la anulación de los antecedentes policiales y judiciales generados a consecuencia del presente proceso, así como el archivamiento definitivo del mismo; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

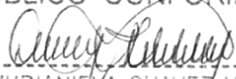
PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

RT/jstr

SE PUBLICO CONFORME A LEY


DINY YURIANIWA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA